

3. *Pide* a la Comisión que presente los proyectos de textos legislativos (estatutos) al Consejo Económico y Social en su 34° período de sesiones, que los transmitirá, junto con sus observaciones, a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones;

4. *Pide* a la Comisión que tenga en cuenta la conveniencia de elaborar un sistema de control intergubernamental y de votación que merezca la confianza de todos los Estados miembros del fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

1084a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

ANEXO

PRINCIPIOS GENERALES RELATIVOS AL ESTABLECIMIENTO Y LAS OPERACIONES DE UN FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO DE LA CAPITALIZACIÓN

1. La asistencia del fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización a los países insuficientemente desarrollados tendrá por objeto lograr el desarrollo acelerado y autónomo de la economía de esos países. Conforme a ese fin, la asistencia deberá estar orientada hacia la diversificación de esa economía, teniendo debidamente en cuenta la necesidad del desarrollo industrial como base del progreso social.

2. La prestación de asistencia deberá hacerse de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

3. Las operaciones del fondo no deberán constituir un medio de ingerencia económica y política extranjera en los asuntos internos de los países beneficiarios ni estar influidas por consideraciones relacionadas con la naturaleza de sus sistemas políticos y económicos.

4. La asistencia deberá ser de la clase y forma que concuerde con los deseos de los países beneficiarios, y no deberá entrañar para éstos condiciones que puedan resultarles inaceptables, bien sean políticas, económicas, militares o de otra índole.

5. La asistencia del fondo deberá prestarse en forma y condiciones que sean compatibles con el desarrollo económico persistente de los países beneficiarios, teniendo debidamente en cuenta la posición y las perspectivas de su balanza de pagos.

6. La asistencia del fondo deberá prestarse con flexibilidad y no limitarse necesariamente a proyectos o grupos de proyectos específicos. También podrá prestarse para apoyar planes generales de desarrollo, cuando los haya, o las necesidades generales del desarrollo.

7. Los recursos del fondo deberán ser suficientemente amplios para constituir una contribución importante al desarrollo económico acelerado y autónomo de los países menos desarrollados.

8. Aunque los fondos deberán nacer de las contribuciones aportadas al fondo por todos los miembros, el grueso de las mismas habrá de proceder de los países más desarrollados y en forma que pueda utilizarse rápida y económicamente.

9. La magnitud y clase de las contribuciones de los países menos desarrollados deberán ser tales que no entorpezcan la movilización eficaz de sus recursos para su propio desarrollo económico.

10. Las contribuciones al fondo deberán asegurar la posibilidad de que la asistencia se prestará durante períodos prolongados y sin interrupción.

11. A los recursos del fondo que se dediquen a esta asistencia deberá añadirse una parte de las economías que se deriven de cualquier progreso en el desarme mundial bajo control internacional.

12. Deberá hacerse todo lo posible para coordinar la ayuda que preste el fondo con la asistencia de todas las demás fuentes,

de forma que se consiga el máximo beneficio duradero para la economía de los países menos desarrollados.

1707 (XVI). El comercio internacional como principal instrumento para el desarrollo económico

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 623 (VII) de 21 de diciembre de 1952, 1028 (XI) de 20 de febrero de 1957, 1324 (XIII) de 12 de diciembre de 1958, 1421 (XIV) y 1422 (XIV) de 10 de diciembre de 1959, y 1519 (XV) y 1520 (XV) de 15 de diciembre de 1960,

Habiendo considerado el informe del Secretario General titulado "Medios de promover una cooperación comercial más amplia entre los Estados, relaciones comerciales entre los países con economía insuficientemente desarrollada y los países industrialmente avanzados"³ y los comentarios formulados al mismo en el Consejo Económico y Social⁴, y haciendo suya la resolución 846 (XXXII) del Consejo de 3 de agosto de 1961,

Convencida de que el desarrollo económico de los países debe basarse, fundamentalmente, en su propio esfuerzo, a través de la explotación de la totalidad de sus recursos productivos,

Afirmando que para que este esfuerzo nacional alcance más aceleradamente sus objetivos es imprescindible lograr la máxima expansión de su intercambio comercial y el aumento de sus ingresos en divisas, como consecuencia de un incremento de las exportaciones, en volumen y valor,

Considerando que los intereses que tal expansión del comercio representa especialmente para los países subdesarrollados o que dependen de una serie limitada de productos primarios, requieren que se preste una constante atención a las políticas proteccionistas que perjudican el crecimiento del comercio internacional con miras a provocar una liberalización comercial cada vez mayor mediante la modificación de las mismas y, donde se produzcan excedentes, a que se observen estrictamente los principios para colocación de excedentes recomendados por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación⁵ con respecto a los posibles efectos en los mercados internacionales,

Estimando necesario que, en sus políticas económicas, las agrupaciones económicas regionales y subregionales eviten introducir obstáculos y restricciones que puedan perjudicar la necesaria expansión del comercio de los países en desarrollo y subdesarrollados o desalentar el indispensable crecimiento de sus economías, y faciliten la eliminación de tales obstáculos y restricciones,

Advirtiendo que la práctica del dumping y la liberación incondicionada de reservas acumuladas en los mercados internacionales impiden el progreso de los países

³ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 32° período de sesiones, Anexos, temas 2 y 5 del programa, documentos E/3520 y Add.1.

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/4820), párrs. 191 y 192.

⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Políticas de Productos Esenciales, —Estudio No. 10, Finalidades de una Reserva Mundial de Alimentos — Alcance y limitaciones (Roma, 1956), apéndice III.

en desarrollo económico, distorsionan la estructura más efectiva de sus industrias y provocan una contracción en los niveles de producción y precios de productos primarios y manufacturados,

Reconociendo que los países en desarrollo y subdesarrollados han sufrido en los últimos años perjuicios a causa de lo desfavorable de su relación de intercambio con los países industrializados y que esta tendencia ha tenido como resultado una disminución progresiva de la parte de los beneficios del comercio internacional obtenida por los países en desarrollo y subdesarrollados y una disparidad crónica entre los ingresos provenientes de sus exportaciones y el valor de las importaciones necesarias para su desarrollo,

Teniendo presente que la inestabilidad del comercio de productos básicos de los países en desarrollo y subdesarrollados origina variaciones en su ingreso nacional, en los ingresos provenientes de sus exportaciones y en sus ingresos en divisas, y que esa inestabilidad puede a menudo poner en peligro los planes de desarrollo a largo plazo de muchos de estos países,

Tomando nota de los esfuerzos realizados y los progresos alcanzados en el estudio de sistemas de compensación de las fluctuaciones en el comercio de productos básicos, particularmente del informe del Grupo de Expertos sobre compensación internacional de las fluctuaciones en el comercio de productos básicos y sobre la posibilidad de establecer un fondo de seguros para el desarrollo^a,

Reafirmando que constituye responsabilidad reconocida de los países industrializados realizar todos los esfuerzos apropiados para cooperar al aceleramiento del desarrollo económico de los países en desarrollo y subdesarrollados,

Teniendo en cuenta que el aumento del ritmo de crecimiento económico es del interés de todos los países y que las Naciones Unidas, con otros organismos internacionales, según proceda, debieran prever medidas que aseguren y faciliten soluciones efectivas para el logro de este propósito,

1. *Insta* a los Estados Miembros económicamente desarrollados a que en la formulación y ejecución de sus políticas comerciales y económicas tengan debidamente en cuenta los intereses de los países en desarrollo y subdesarrollados realizando los máximos esfuerzos para crear condiciones que permitan concederles ventajas, sin requerir necesariamente la plena reciprocidad, tendientes a mejorar la situación económica de estos países, y para que realicen como cuestión de gran urgencia negociaciones bilaterales, multilaterales o regionales, incluso, cuando corresponda, negociaciones entabladas con los auspicios del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio para facilitar la necesaria expansión de su comercio y para lograr una adecuada coordinación en el campo comercial de los esfuerzos para el desarrollo económico;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, particularmente a los más industrializados y a los países desarrollados que forman parte de agrupaciones económicas regionales y subregionales, que:

a) Estimulen, a través de medidas individuales o colectivas, la expansión del intercambio comercial mundial, sobre todo evitando una protección indebida de la producción interna;

b) Eviten la adopción de medidas que perjudiquen las perspectivas del comercio internacional de productos básicos de productores fuera de sus países o regiones;

c) Realicen todos los esfuerzos que conduzcan a la liberalización de las restricciones o discriminaciones que puedan limitar innecesariamente el consumo y la importación de productos, de preferencia con el mayor grado posible de elaboración, de los países subdesarrollados y en desarrollo;

d) Adopten políticas que estimulen la industrialización de los países en desarrollo y eviten prácticas como el dumping y la liberación incondicionada de reservas acumuladas que pueden distorsionar este proceso;

3. *Recomienda* a los gobiernos de los Estados Miembros, como reconocimiento de la profunda preocupación que experimentan los exportadores comerciales normales, que adopten políticas encaminadas a evitar los efectos perjudiciales en los mercados internacionales que pueda ocasionar la colocación de excedentes y, al efecto, que observen estrictamente los principios para colocación de excedentes recomendados por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

4. *Encomia* los esfuerzos realizados por el Fondo Monetario Internacional para aumentar sus actividades en lo relativo al retiro de fondos y los acuerdos de crédito contingente para ayudar a los países menos desarrollados a hacer frente a los desequilibrios estacionales y cíclicos a que dan lugar las fluctuaciones en los ingresos procedentes de sus exportaciones, y expresa la esperanza de que tales esfuerzos se continúen;

5. *Nota con satisfacción* que la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos en su décimo período de sesiones, y en su período de sesiones conjunto, la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos y el Comité sobre Problemas de Productos Básicos, dependiente de la Organización para la Agricultura y la Alimentación, considerarán medidas para la solución de los problemas creados por las fluctuaciones en el ingreso de las exportaciones de productos básicos de los países en desarrollo y subdesarrollados, e insta a esos órganos a que formulen, durante dichos períodos de sesiones, recomendaciones concretas en la materia;

6. *Pide* al Secretario General que consulte a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados acerca de sus opiniones respecto a la conveniencia de celebrar una conferencia internacional sobre los problemas del comercio internacional que se refieren, en especial, al comercio de productos básicos y, en el caso de que juzguen aconsejable celebrar tal conferencia, los temas que se podrían considerar para incluirlos en un programa provisional;

7. *Pide además* al Secretario General que, a base de esas consultas, presente un informe al Consejo Económico y Social en su 34° período de sesiones y a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones.

1084a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

^a *Compensación Internacional de las Fluctuaciones en el Comercio de Productos Básicos* (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 61.II.D.3).